

ticular de que las demandas del peticionario son actualmente examinadas por la comisión competente,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

542 (XI). Petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet.11/123), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Salah Abdi Mohamed Musse (T/Pet. 11/123), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), y en particular de que la comisión competente de Baidoa examinó las quejas del peticionario y determinó que carecían de fundamento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento interior del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

543 (XI). Petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Fara Issa (T/Pet.11/124), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975) y en particular de que:

a) El peticionario ha recibido todas las pagas atrasadas a que tenía derecho por haber estado antes de la guerra al servicio de la Administración italiana,

b) La cuestión de las indemnizaciones por los daños de guerra sufridos por somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones,

c) La alegación del peticionario de que no se han reconocido sus derechos porque pertenece a la Liga de la Juventud Somali, está desprovista de fundamento;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

544 (XI). Petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Farah Mohamed, Mohamed Ali y Jama Adeh (T/Pet.11/125), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967, T/975 y T/982), así como de la exposición oral⁷⁸ del representante especial, y en particular de que:

a) Las alegaciones del peticionario relativas a la destitución arbitraria de miembros somalis del cuerpo de policía carecen de fundamento,

b) Una de las condiciones que se imponen a los somalis al ingresar en el cuerpo de policía es la de abstención de actividades políticas;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Señala también a la atención de los peticionarios la siguiente recomendación aprobada por el Consejo en su 11º período de sesiones, acerca de los servicios administrativos;

“El Consejo, observando con satisfacción las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora para

⁷⁸ Véase el documento T/C.2/SR.22.

aumentar la participación de los somalis en los servicios administrativos y, en particular, el nombramiento de somalis para puestos de mayor importancia tales como jefes de sección en la Administración Central, ayudantes administrativos de los Residentes y funcionarios a cargo de las aduanas, de las oficinas de correos y de los puestos de policía, expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora podrá extender esas medidas a todos los servicios administrativos”;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que siga adoptando medidas adecuadas para desvanecer la impresión que tiene la Liga de la Juventud Somali de que su partido es objeto de medidas discriminatorias;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,
10 de julio de 1952.

545 (XI). Petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ahamed Mohamed Ulo (T/Pet.11/126), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) La comisión competente habiendo examinado la demanda de pensión formulada por el peticionario, determinó que éste fué licenciado del ejército en 1939 sin derecho a pensión y que, por consiguiente, no se le debía ninguna pensión durante los años de la guerra,

b) La cuestión de las indemnizaciones por daños de guerra sufridos por los somalis en el curso de la segunda guerra mundial está siendo examinada actualmente por los órganos competentes del Gobierno italiano, al cual incumbirá, en su caso, el pago de las indemnizaciones;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora notificará inmediatamente al peticionario la decisión que los órganos competentes del Gobierno italiano adopten con respecto a su demanda de indemnización por daños de guerra;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

546 (XI). Petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de los Sres. Haji Mohamed Hassono y Haji Iman (T/Pet.11/127), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁷⁹ del representante especial, y en particular de que:

a) El litigio de tierras de que se trata en la petición ha quedado resuelto a satisfacción de la población rural interesada,

b) Los peticionarios y los otros cuatro agricultores mencionados en la petición fueron detenidos por agresión y perseguidos conforme a derecho;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Considera* que, en lo que se refiere a la acción penal por los actos de agresión, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de su reglamento;

3. *Considera* que, en lo que se refiere al litigio de tierras, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,
9 de julio de 1952.

547 (XI). Petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Ismail Nur Shirmarke (T/Pet.11/128), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/982), así como de la exposición oral⁸⁰ del representante especial, y en particular de que:

a) El peticionario es originario de Eritrea y no reside normalmente en Somalia,

b) El peticionario estuvo al servicio de la antigua Administración italiana en Etiopía; por consiguiente, la

⁷⁹ Véase el documento T/C.2/SR.15.

⁸⁰ Véase el documento T/C.2/SR.20.